

1909
1 ABR. 09

Ordenanzas

—Y—

Reglamento

PARA EL

Censo personal

DE 0048

LA PAZ

15 de Junio de 1909



Tall. Tip.-Lit. de J. M. Gamarra

1909/4

Comisión Central del Censo

PRESIDENTE

Sr. Manuel V. Ballivián.

VOCAL

Sr. Alfredo Ascarrunz.

SECRETARIO

Sr. Luis S. Crespo.

PROSECRETARIO

Sr. Justo G. Varela.





El H. Concejo Municipal
del Departamento.

CONSIDERANDO:

Que es atribución de las Municipalidades, el practicar el censo real y personal de sus respectivas jurisdicciones;

Que el empadronamiento llevado á cabo en octubre de 1902, además del tiempo trascurrido, adolece de muchos defectos y errores de estimación;

Que el hecho de cumplirse en el presente año el Centenario del Primer Grito de Independencia Sud-Americana lanzado en esta ciudad, se recomienda para comprobar el estado de crecimiento de la población.

RESUELVE:

Artículo 1º—Se señala el 15 de junio próximo para el levantamiento del censo dentro del radio urbano de la ciudad, cu-

Los límites se encuentran fijados por resolución municipal de 1º de julio de 1902.

Art. 2º—El día 16 y siguientes del mismo mes, se proseguirá la operación en la provincia del Cercado, mediante la cooperación de la autoridad política del Departamento.

Art. 3º—Para la realización del referido censo, el H. Concejo gestionará ante el Supremo Gobierno, la colaboración de la Oficina Nacional de Estadística, la que, de acuerdo con la repartición de Estadística Municipal, dictará la forma y detalles de su ejecución.

Art. 4º—En el Presupuesto Municipal del año en curso, se consignará la suma que se considere necesaria para la realización del censo mencionado.

Publíquese y cúmplase.

Es dado en el Salón Consistorial del H. Ayuntamiento de La Paz, á los 15 días del mes de febrero de 1909.

Andrés S. Muñoz.

Enrique García P.

Secretario.

Es conforme—

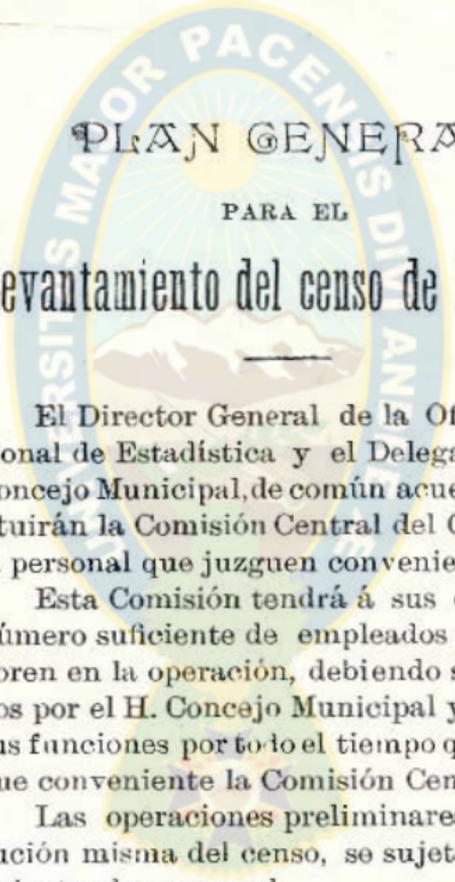
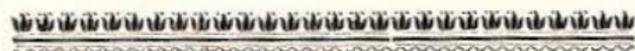
Hiram Loayza,

Oficial Mayor del H. Concejo Municipal.

En la ciudad de La Paz, a los 15 días del mes de febrero de 1909.

En presencia de





PLAN GENERAL
PARA EL
Levantamiento del censo de La Paz.

El Director General de la Oficina Nacional de Estadística y el Delegado del H. Concejo Municipal, de común acuerdo, constituirán la Comisión Central del Censo, con el personal que juzguen conveniente.

Esta Comisión tendrá á sus órdenes el número suficiente de empleados que colaboren en la operación, debiendo ser rentados por el H. Concejo Municipal y durar en sus funciones por todo el tiempo que lo juzgue conveniente la Comisión Central.

Las operaciones preliminares y la ejecución misma del censo, se sujetarán al siguiente plan general.

I

En un plano de la ciudad, se determinará por el ingeniero municipal los límites de las secciones urbana y rural de la población, fijados por acuerdo municipal de

1º de julio de 1902, ó los que nuevamente quisiese fijarlos el H. Concejo.

II

Dentro de los límites de la sección urbana, se dividirá la ciudad en diez ó más cuarteles ó distritos, con límites bien determinados.

III

Cada uno de estos cuarteles se encomendará á un comisario de la policía urbana, para que levante, hasta el 15 de mayo, el registro de las casas comprendidas en él, con los detalles que se les comunicará en pliego especial.

IV

Igual registro se levantará de la sección rural, por comisionados especiales rentados, á quienes se les fijará los límites de la sección que deben empadronar. Estos comisionados estarán auxiliados por comisarios de la policía de seguridad, cuya colaboración se solicitará oportunamente por el conducto oficial respectivo.

V

Obtenidos así los registros ó padrones de las casas comprendidas tanto en la sección urbana cuanto en la rural, se procederá á su comprobación y controlación por los medios que la Comisión Central los juzgue convenientes.

VI

Con la anticipación debida, la Comi-

sión Central del Censo mandará imprimir, en número suficiente, las cédulas de inscripción y las instrucciones que deben acompañarlas.

El censo de 1902 dió á la ciudad, en su sección urbana, 1,808 casas, con una población media por casa de 28,2 habitantes.

El actual censo debe abrazar no menos de 2,000 casas, con una densidad aproximada de 30 habitantes por casa. El modelo adjunto contiene 25 líneas útiles, para un número igual de habitantes; luego, la impresión de cédulas para la sección urbana debe hacerse en número de 4,500 ejemplares, á dos por casa, destinándose el excedente de 500 cédulas para los establecimientos públicos, cuarteles militares y aún para las casas particulares que tienen más de 50 habitantes.

El mismo censo de 1902 dió á la sección rural de La Paz, 7,000 habitantes. Calculando ahora en 10,000, se necesitarán 400 cédulas; pero siendo inevitable el malgasto de éstas, la impresión debe aumentarse á 500.

De manera que la impresión total de cédulas para ambas secciones, urbana y rural, no debe bajar de 5,000 ejemplares.

Las instrucciones, ordenanza municipal, etc., debe editarse en igual número de ejemplares, para distribuirlas con profusión en el vecindario.

VII

El modelo adjunto, que debe servir de base para la cédula de inscripción, contiene 15 casillas para los registros siguientes:

- 1—Distrito y Manzana. (Reservado para la Comisión del Censo).
- 2—Calle y número de la casa.
- 3—Nombre y apellido de la persona anotada.
- 4—Sexo.
- 5—Edad.
- 6—Patria.
- 7—Estado civil.
- 8—Profesión.
- 9—Instrucción elemental.
- 10—Raza.
- 11—Religión.
- 12—Residencia.
- 13—Defectos físicos.
- 14—Total de inscritos. (Reservado para la Comisión del Censo).
- 15—Observaciones.

Tratándose en el presente caso únicamente de un censo personal ó empadronamiento de habitantes, los datos anteriores, cuidadosamente recogidos, son más que suficientes para servir de base á una clasificación estadística que dé á conocer, con bastante aproximación, las condiciones cuantitativas y cualitativas de la población actual de La Paz, en sus más importantes aspectos sociológicos.

VIII

Del 15 al 30 de mayo. la Comisión Central del Censo dispondrá los sobres con los documentos que deben contener, y los rotulará á los respectivos propietarios y encargado de cada casa.

La distribución de estos sobres se hará mediante recibo, por los mismos que levantan.

taron el padrón de casas, indefectiblemente hasta el 14 de junio, bajo una severa responsabilidad que se hará efectiva sin consideración alguna.

IX

Con la debida anticipación el H. Concejo Municipal dirigirá una circular al Ilmo. Obispo de la Diócesis y á todos los curas párrocos de la ciudad, insinuándoles expliquen á la clase indígena, por los medios persuasivos que están á sus alcances, que el censo es una operación inocente respecto de ellos y que no deben abrigar ningún temor acerca de sus resultados y consecuencias, como sucede siempre que se trata de una operación de esta naturaleza.

X

Por su parte, la Comisión Central del Censo se dirigirá á la prensa local, solicitando de ella la más amplia colaboración y la publicación de todos los documentos del censo, que debe conocer el vecindario.

XI

El H. Concejo Municipal votará una Ordenanza, que se publicará en sueltos y en los periódicos de la localidad; y por bando, cuatro días antes de la operación.

Las penas impuestas por esta Ordenanza á los que con malicia ó por negligencia desvirtuen el censo, con omisiones ó suplantaciones, datos falsos, alteraciones, etc., se harán efectivas por ambas policías, con la mayor severidad y sin consideración alguna, pues cualquiera condescendencia

en este orden relajaría la seriedad y probidad que debe caracterizar los actos de la Comisión Central y de sus colaboradores.

XII

Del mismo modo, el comisario ó funcionario que incurra en alguna falta de probidad, por negligencia, descuido ó malicia, deberá ser severamente penado y obligado á rectificar en el acto cualquier procedimiento irregular.

XIII

El día designado para el censo, 15 de junio, y no antes, ni después, cada propietario, encargado ó vecino más caracterizado de la casa, hará la inscripción de todos los habitantes que tengan morada fija en ella, sujetándose estrictamente al pliego de instrucciones que recibirá al efecto.

No será necesario que los habitantes guarden reclusión ese día, sinó en el momento de la inscripción, terminada la cual, podrán circular libremente.

XIV

El censo rural se efectuará el mismo día 15 de junio, y los siguiente, si fuese necesario, debiendo los respectivos comisionados constituirse en la región que se les tenga señalada, desde horas 5 a. m.

XV

Terminada la inscripción, las cédulas serán firmadas y devueltas hasta horas 6 p. m. del mismo día, á la Oficina Nacional de Estadística, por los mismos propietarios

ó encargados, quienes salvarán en el acto cualquiera duda que tenga la Comisión Central con exámen de dichas cédulas.

XVI

Notado algún error ú omisión, la Comisión Central del Censo lo mandará subsanar inmediatamente y por medios coersitivos, aplicando las multas prescritas por la Ordenanza Municipal, sin recurso alguno.

XVII

El resultado del censo se conocerá inmediatamente que se reciba la última cédula, pues se adoptará el sistema de la suma acumulativa, operación que se practicará á medida que se reciban aquellas.

A la suma total que arroje el censo, se aumentará un 3 % para subsanar las omisiones inevitables en una operación que es mirada todavía por ciertos elementos sociales con desconfianza y hasta con temor, como lo demuestra la experiencia.

XVIII

La clasificación estadística de la población, hecha conforme á un plan científico y metódico, deberá estar terminada hasta el 15 de julio, para darla á la prensa.

XIX

Los gastos que han de demandar la operación y la publicación de sus resultados, se calcula en Bs. 4,000, distribuidos así:

Bs. 1,800	— gastos generales de imprenta.
„ 1,200	— cuatro oficiales auxiliares, á Bs. 300 cada uno.
„ 600	— diez ó más comisionados que levanten el censo rural.
„ 200	— gastos de escritorio.
„ 200	— imprevistos.
<hr/>	
Bs. 4,000	—

Los demás puntos de detalle serán verbalmente expuestos en el seno de la Comisión.

La Paz, 7 de abril de 1909.

Luis S. Crespo.

Sub Director de la Oficina Nacional de Estadística.

Comisión Central del Censo
de La Paz

Los suscritos, Manuel V. Ballivián, Director General de la Oficina Nacional de Estadística y Alfredo Ascarrunz, Múncipe Inspector de Estadística y Delegado del H. Concejo Municipal, APRUEBAN en todas sus partes el anterior plan general para el levantamiento del censo de La Paz; en consecuencia, se constituyen en Comisión Central del Censo de La Paz, nombrando Presidente al señor Manuel V. Ballivián Vocal al señor Alfredo Ascarrunz, Secretario al señor Luis S. Crespo y Prosecretario al señor Justo G. Varela, y declaran inauguradas desde la fecha sus labores; debien-

do comunicarse este acuerdo al H. Concejo Municipal.

La Paz, 20 de Abril de 1909.

Manuel V. Ballivián.

Alfredo Ascarrunz.

Luis S. Crespo.

Justo G. Varela.

BOLIVIA

Oficina Nacional de Estadística

COMISIÓN CENTRAL DEL CENSO DE LA PAZ.

La Paz, 22 de abril de 1909.

Al señor Presidente del Honorable Concejo Municipal,

Presente.

Señor:

Tengo la honra de poner en conocimiento de ese H. Concejo, por el digno órgano de usted, que con fecha 20 del presente mes, se ha constituido la Comisión Central del Censo de La Paz, conforme al acta que en copia legalizada acompaño, en la siguiente forma:

Presidente, Manuel V. Ballivián, Director de la Oficina Nacional de Estadística.

Vocal, Alfredo Ascarrunz, Múnicepe Inspector de Estadística.

Secretario, Luis S. Crespo, Subdirector de la Oficina Nacional de Estadística.

Prosecretario, Justo G. Varela, Director de Estadística Municipal.

Habiendo la Comisión acordado empezar de inmediato sus labores, sujetando sus

procedimientos al plan general cuya copia también acompaño, ruego á usted, señor Presidente, se digne impartir las ordenes necesarias para que la Policía Urbana se ponga á disposición de esta Comisión Central, á fin de proceder de inmediato á las operaciones preliminares del censo.

Aprovecho de esta primera ocasión para saludar á usted y ofrecerle los sentimientos de mi consideración muy distinguida con que me suscribo su atento servidor.

Manuel V. Ballivián.

Luis S. Crespo,
Secretario.

Fresidencia
DEL
H. CONCEJO MUNICIPAL

Nº 332.

á 7 de mayo de 1909.

Al señor Director General de la Oficina Nacional de Estadística.

Presente.

Señor:

Tengo el agrado de corresponder á su atento oficio de 22 del mes próximo pasado, por el que se sirve usted participar la constitución de la Comisión Central del Censo de La Paz acompañando copia legalizada del acta de su referencia y del plan al que sujetará sus procedimientos, é insinuando se ordene que la Policía Urbana se ponga á disposición de la Comisión.

Me es satisfactorio transcribir á continuación la resolución Concejal, que ha tomado este H. Ayuntamiento en su última sesión, previo el trámite respectivo, sobre los puntos de su expresado oficio:

—H. CONCEJO DEPARTAMENTAL.— La Paz.—á 6 de mayo de 1909.—Vistos en Concejo, leído el oficio pasado por el señor Manuel Vicente Ballivián, Director de la Oficina Nacional de Estadística, por el que comunica la constitución de la Comisión Central del Censo de La Paz, acompañando el plan general al que sujetará sus procedimientos, é insinúa para que se den las órdenes necesarias para que la Policía Urbana se ponga á disposición de la expresada Comisión Central, á fin de proceder inmediatamente á las operaciones preliminares del Censo; aprobado el precedente informe de la Comisión de Estadística, se accede á lo insinuado, debiendo, en su consecuencia, ordenarse á la Intendencia de la Policía Urbana, preste todas las facilidades que se demanden, á fin de llevar á cabo los trabajos preliminares de expedición de nombramientos, distribución de cuadros, etc., etc., con la anticipación necesaria; quedando también aceptado el plan general que se acompaña en todas sus partes, con la sola modificación indicada por la Comisión de Estadística en cuanto al número IX, que dirá: “El H. Concejo Municipal votará una Ordenanza, que se publicará en sueltos y en los periódicos de la localidad, etc., etc.

Regístrese, déense las órdenes respecti-

vas y comuníquese á la Comisión Central.
—*Andrés S. Muñoz.*—*Enrique García P.*—
Secretario.”

Congratulándolo por la Presidencia dignamente recaída en su persona, así como por su órgano, á los demás miembros de la Comisión Central, y participándole que se han impartido las órdenes del caso á la Policía Urbana, me es satisfactorio reiterarle las seguridades de mi especial distinción como su atento y seguro servidor.

Andrés S. Muñoz.

El H. Concejo Municipal
del Departamento

En ejecución de la Ordenanza de 15 de febrero último y en ejercicio de la atribución 13, artículo 22, capítulo 2º de la Ley Orgánica de Municipalidades,

RESUELVE:

Artículo 1º—El día 15 de junio próximo se procederá al levantamiento del censo urbano y rural de la ciudad de La Paz, con estricta sujeción á las disposiciones dictadas por la Comisión Central del Censo.

Art. 2º—La operación del censo urbano será practicada por los respectivos propietarios ó jefes de las casas ó establecimientos públicos, los encargados ó vecinos más idóneos, quienes inscribirán, conforme á las instrucciones que se les comuni-

cará oportunamente, á todos los estantes y habitantes de la casa y sus dependencias, se hallen presentes ó nó en el momento de la operación.

Art. 3°—El censo rural dividido por secciones, será practicado por comisionados especiales, que serán designados por la Comisión Central del Censo, y sus procedimientos sé sujetarán á las instrucciones que se impartan por la misma.

Art. 4°—Las cédulas de inscripción del censo urbano, serán firmadas y devueltas personalmente por los jefes de las casas ó por sus encargados, el mismo día del censo, hasta horas 6 p. m., á la Oficina Nacional de Estadística, calle Ayacucho N° 55.

Art. 5°—Las cédulas del censo rural serán también firmadas y entregadas inmediatamente después de terminada la última inscripción.

Art. 6°—Las comisiones especiales, propietarios ó encargados que no verifiquen la inscripción ó que no devuelvan las cédulas en los términos fijados en los artículos anteriores, serán penados con la multa de 20 á 50 Bs., según la gravedad de la falta; asimismo, el comisionado que oculte ú omita el nombre de alguna ó algunas de las personas que habitan en la circunscripción de su dependencia, será penado con una multa proporcional á la falta.

Art. 7°—La Comisión Central del Censo queda facultada para comprobar en cualquier momento la exactitud de los datos y hacer efectivas, por medio de la Policía Urbana, las multas expresadas en el artículo anterior.

Por tanto, para que llegue á conocimiento del vecindario, publíquese por bando y por la prensa.

Es dado en el Salón Consistorial de La Paz, á los 20 días del mes de abril de 1909.

ANDRÉS S. MUÑOZ.

Enrique García P.
Secretario.

Es conforme:

Hirám Loayza,
Oficial Mayor del H. Concejo Municipal

